



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00139-00

Pso. VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez informando que la parte actora allegó diligencias de notificación personal según Art. 291 y 292 del C.G.P. sin las certificaciones completas del servicio de mensajería, sin embargo en correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2020 la parte demandada allega poder, el cual no fue aceptado por el Juzgado en proveído febrero 11 de 2021, ha sido subsanado éste en fecha 18 de febrero de 2021 otorgando nuevo poder al profesional del derecho para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción al momento de correrle traslado, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y en virtud que, según lo allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado OMAR ENRIQUE TORRES PINTO en representación de PRAXEDES AFANADOR REYES, se tiene notificada por conducta concluyente según lo dispone el artículo 301 inciso 2 del C.G.P.

En tal razón, se Reconoce Personería jurídica al Dr. OMAR ENRIQUE TORRES PINTO como apoderado judicial de la demandada PRAXEDES AFANADOR REYES en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Ahora bien y teniendo en cuenta el término que consagra el artículo 369 del código ibidem, se corre traslado del libelo según lo ordenado en el artículo 91 de la misma norma. Por lo anterior, se ordena a secretaría realizar el suministro de la reproducción de la demanda y de los anexos al profesional del derecho a la dirección electrónica [omato13@hotmail.com](mailto:omato13@hotmail.com), en Expediente Digital y por Secretaría se contabilizan los términos de traslado conforme el proveído admisorio de fecha 27 de julio de 2020.-

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.